

LEX
PROCURAE

Expediente P-6906

Cliente... :
Contrario :
Asunto... : CONCURSO CONSECUTIVO 72/21
Juzgado.. : PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION 1 GETAFE

Resumen

Resolución

01.10.2021

**LEXNET
AUTO 30/9/21**

AUTO RECONOCEN EL BENEFICIO DE LA EXONERACIÓN DEFINITIVA DEL PASIVO INSATISFECHO , DECLARANDO CONCUSIÓN CONCURSO

Saludos Cordiales

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 01 DE GETAFE

Avda. de Juan Carlos I, 8 , Planta Baja - 28905

Tfno: [REDACTED]

Fax: [REDACTED]

42011307

NIG: [REDACTED]

Procedimiento: Concurso consecutivo 72/2021

Materia: Derechos de la persona: otras cuestiones

Concurzado: D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

AUTO NÚMERO 470/2021

En Getafe a treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha veintidós de marzo del presente año se dictó auto por el que se acordaba la declaración de concurso consecutivo voluntario solicitado por el deudor [REDACTED] por insuficiencia de la masa activa, acordándose dar traslado de la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho solicitada por dicho deudor a los acreedores personados para que en el plazo de cinco días alegaran lo que estimaran oportuno en relación a la concesión del tal beneficio

SEGUNDO.- Con fecha seis de septiembre del presente año se ha dictado diligencia de ordenación por la que se pone de manifiesto que con fecha 28/07/2021 se han efectuado en el Registro Civil Unico de Madrid las anotaciones oportunas y que ninguno de los acreedores reconocidos a efectuado alegaciones en contra de la petición de exoneración del pasivo insatisfecho, dejando transcurrir el plazo conferido al respecto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 178 bis de la ley concursal: “1. *El deudor persona natural podrá obtener el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos establecidos en este artículo, una vez concluido el concurso por liquidación o por insuficiencia de la masa activa.*

3. *Solo se admitirá la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho a los deudores de buena fe. Se entenderá que concurre buena fe en el deudor siempre que se cumplan los requisitos expuestos en este apartado.*

4. *De la solicitud del deudor se dará traslado por el Secretario Judicial a la Administración concursal y a los acreedores personados por un plazo de cinco días para que aleguen cuanto estimen oportuno en relación a la concesión del beneficio.*

Si la Administración concursal y los acreedores personados muestran su conformidad a la petición del deudor o no se oponen a la misma, el juez del concurso concederá, con carácter provisional, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución, declarando la conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación.”

SEGUNDO.- En el presente caso, debemos considerar que [REDACTED], reúne la consideración de persona física, además han de ser reputado deudor de buena fe por cumplir todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 178 bis 3 LC para tal consideración, y de la petición de exoneración se ha dado traslado a los acreedores reconocidos en el escrito inicial del presente procedimiento, quienes no se han opuesto a tal exoneración, por lo que en aplicación del precepto anteriormente citado, procede reconocer el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho a [REDACTED], declarando la conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación.

Vistos los preceptos mencionados y demás de general y pertinente aplicación.

DISPONGO: Reconocer el beneficio de la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho a [REDACTED], declarando la conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación, con los efectos reconocidos en el artículo 178 bis 5 de la Ley Concursal

Contra el presente auto, que no es firme, cabe oposición, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, que solo podrá fundarse en la inobservancia de alguno o algunos de los requisitos del apartado 3 del artículo 178 bis LC y que se le dará el trámite del incidente concursal.

Firme que sea la presente resolución efectúense las publicaciones oportunas en los mismos lugares en que se publicó la declaración de concurso, procediéndose al archivo de las actuaciones.

Así lo acuerda, manda y firma [REDACTED], Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº uno de Getafe. Doy fe.

La autenticidad de este certificado se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación [REDACTED]

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 01 DE GETAFE

Avda. de Juan Carlos I, 8 , Planta Baja - 28905

Tfno: [REDACTED]

NIG: [REDACTED]

Procedimiento: Concurso consecutivo 72/2021

Notificación telemática de la resolución 339703427_Auto fin de procedimiento texto libre de fecha 30/09/2021 dentro del archivo comprimido 339703427_Auto fin de procedimiento texto libre.zip que se anexa.

En Getafe, a treinta de septiembre de dos mil veintiuno.



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 01/10/2021 09:14

Mensaje

IdLexNet	[REDACTED]
Asunto	Auto fin de procedimiento texto libre (F.Resolucion 30/09/2021)
Remitente	JDO. 1A. INST. E INSTRUCCIÓN N. 1 de Getafe, Madrid [2806541001]
Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INST./INSTRUCCIÓN
Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO [2806500001]
Destinatarios	[728]
Fecha-hora envío	30/09/2021 19:54:19
Documentos	<p>Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Principal)</p> <p>Hash del Documento: [REDACTED]</p> <p>[REDACTED] (Anexo)</p> <p>Hash del Documento: [REDACTED]</p>
Datos del mensaje	<p>Procedimiento destino Auto fin de procedimiento texto libre (F.Resolucio N° 0000072/2021)</p> <p>Detalle de acontecimiento Auto fin de procedimiento texto libre (F.Resolucion 30/09/2021)</p> <p>NIG [REDACTED]</p>

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
01/10/2021 09:14:52	[728] Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	LO RECOGE	
01/10/2021 07:16:38	Il·lustre Colegio de Procuradores de Madrid (Getafe)	LO REPARTE A	[728] Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.